



ALCALDE
SANTAGO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO GUAYNABO
DE BOGOTÁ D.C. 11111111

RESOLUCION Nº 4133.0.21.802
DEL SEPTIEMBRE 10 DEL 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE CONCESION PARA USO Y APROVECHAMIENTO DE AGUA SUPERFICIAL AL SEÑOR MIGUEL MELLA TOSON IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA No.10.270.499 DE MANIZALES, PROPIETARIO DEL PREDIO UBICADO EN LA CARRERA 1218 No.40-101, LOTE 6 DEL CONDOMINIO ALAMEDA DE LA RIVERA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE –DAGMA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, Ley 99 de 1993, Decreto 2911 de 1974, Decreto 1541 de 1978, los Acuerdos Municipales No.18 de Diciembre 30 de 1984, No.01 de 1993, Acuerdo 070 de 2000, Decreto Municipal 0203 de 2003, Resolución DAGMA 000001 del 02 de enero de 2003, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que con base en los postulados del Desarrollo Sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan diversos factores de daño ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a gozar de un ambiente sano, en los términos previstos en el Artículo 79 de la Constitución Nacional de Colombia, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante.

Que al expedirse la Ley 99 de 1993, se dispuso que los Municipios con una población superior a 1.000.000 de habitantes, poseen atribuciones dentro de su jurisdicción para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables de conformidad con la normatividad vigente, ejerciendo funciones de evaluación, vigilancia, control y seguimiento ambiental en aras de garantizar el desarrollo sostenible.

FUNDAMENTO JURIDICO

Los Acuerdos Municipales No.18 de 1984, 01 de 1993 y 070 de 2000, el Decreto Extraordinario 0203 de 2001, gran y reestructuran el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, como máxima Autoridad Ambiental en el área urbana y suburbana de la ciudad de Santiago de Cali y por lo tanto podrá imponer y ejecutar a prevención sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental.



ALCALDE
SANTANDRÉ DE CALI
RESOLUCION
DE 2014

RESOLUCION Nº 4133 R.21.832
DEL SEPTIEMBRE 10 DEL 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE CONCESION PARA USO Y APROVECHAMIENTO DE AGUA SUPERFICIAL AL SEÑOR MIGUEL MEZA TORON IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO.10.270.468 DE MANIZALES, PROPIETARIO DEL PREDIO UBICADO EN LA CARRETERA 421B AGUAC-101, LOTE 6 DEL CONDOMINIO ALAMEDA DE LA RIVERA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

El Decreto 1541 de 1978, establece que la construcción de obras que ocupan el cauce de una corriente o depósito de agua y las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental Competente.

El artículo 36 Decreto 1541 de 1978, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas públicas y en el artículo 37 establece: "El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no puede garantizar el caudal correspondido".

El Decreto 1541 de 1978, específicos que las concesiones se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años y que solo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

El Acuerdo 069 de 2000 –POT de Santiago de Cali- establece que las Áreas Forestales Protectoras de Corrientes de Agua son terrenos no ocupables, destinados a la conservación y recuperación de la vegetación ribereña, que los usos complementarios permitidos dentro de éstas son sólo los correspondientes a la construcción de obras de manejo hidráulico y que el ancho mínimo de estas franjas para los ríos, quebradas y arroyos que atraviesan el Suelo Urbano, es de treinta (30) metros medidos en ambas márgenes de las corrientes, sean permanentes o no, a partir de los bordes del cauce.

Los Decretos 1594 de 1984 y 3930 de 2010, de la Ley 1383 de 2010 en su artículo 10, el Decreto Nacional 0446 de 1995 en su artículo 22 y el Decreto 0231 de Mayo 17 de 2005 que establece la gestión integral de escombros en Santiago de Cali, el DAGMA, efectúa el control de vertimientos líquidos contaminantes, disposición de desechos sólidos y escombros y dicta las medidas de corrección o mitigación de los daños Ambientales.

El Decreto 3930 de 2010 Artículos 9 y 18, en el cual se establecen los usos del agua superficial, establece que se entenderá por uso Estético, el uso del agua para la armonización y embellecimiento del paisaje.



ALCALDIA
SANTAGO DE CALI
DEPARTAMENTO DE AGUAS SUPERFICIALES
REGISTRADO EN EL CORREO

RESOLUCION N° 4158.021.802 DEL SEPTIEMBRE 10 DEL 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE CONCESION PARA USO Y APROVECHAMIENTO DE AGUA SUPERFICIAL AL SEÑOR MIGUEL MELIA TOBON IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No.10.270.459 DE MANIZALES, PROPIETARIO DEL PREDIO UBICADO EN LA CARRETERA 1216 No.40-101, LOTE 5 DEL CONDOMINIO ALAMEDA DE LA RIVERA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

Que la Ley 82 de 1993 en el artículo 49 dispone "TASAS POR UTILIZACION DE AGUAS". La utilización de las aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en conservación, restauración y manejo integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua".

Que de acuerdo con las Normas Ambientales vigentes el DAQMA debe velar por el buen manejo de los recursos naturales y controlar la contaminación ambiental producida por obras, actividades o proyectos que se lleven a cabo en el área urbana del Municipio de Santiago de Cali, en cumplimiento con las Normas Ambientales vigentes y el principio de prevalencia del interés general sobre el particular, tal como lo consagra la Constitución Nacional de Colombia de 1991.

La Concesión de Permisos y Conceptos Ambientales, no exime a sus beneficiarios de la responsabilidad de continuar con la adecuada gestión Ambiental de sus procesos productivos, efluentes líquidos, gaseosos y manejo integral de residuos sólidos.

El DAQMA como Máxima Autoridad Ambiental del Municipio de Santiago de Cali, podrá efectuar en cualquier momento monitoreo y verificación a todos y cada uno de los parámetros Ambientales a los establecimientos de las sectores comercial, industrial y de servicios de la ciudad de Santiago de Cali, así como revocar o suspender los Permisos y Conceptos Ambientales otorgados, en caso de verificarse que los parámetros Ambientales están por fuera de las normas establecidas en la legislación Ambiental vigente.

Mediante el Acuerdo 134 del 10 de agosto de 2004, se crea la Comuna 22 en el área denominada "Parcelaciones Pance, Urbanización Río Lili, Caserio Lili y Urbanización Ciudad Jardín", en vista de la creación de esta nueva comuna 22, el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAQMA, le compete llevar a cabo acciones de gestión y control ambiental en este territorio.

Que el Informe Técnico Concesión Aguas Superficiales No.148 de julio del 2014, hace parte integral del presente Acto Administrativo.

ANTECEDENTES



BOGOTÁ D.C.
MAYO 28 DE 2014
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN N° 4133.0.21.802 DEL SEPTIEMBRE 10 DEL 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE CONCESION PARA USO Y APROVECHAMIENTO DE AGUA SUPERFICIAL AL SEÑOR MIGUEL MEJIA TOBON IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No.10.270.486 DE MANIZALES, PROPIETARIO DEL PREDIO UBICADO EN LA CARRERA 121B No.4C-101, LOTE 6 DEL CONDOMINIO ALAMEDA DE LA RIVERA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

Que la CVC otorgó una Concesión de Agua General para los usuarios que se surten del Río Panca (Resolución No. 263 de 2008), "Por la cual se reglamenta en forma general el Río Panca, cuyas aguas discurren en jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali en el Departamento del Valle del Cauca".

Que el DAGMA realizó en el año 2010 los siguientes estudios: "Caracterización de las Áreas de Conservación Ambiental de la Comuna 22", "Diagnósticos de los Impactos de las Escorrentías Naturales y Artificiales de la Comuna 22" y "Estructura Física Espacial del Modelo de Conectividad Ecológica y Análisis de los Instrumentos Jurídicos Aplicables a la Protección del Patrimonio Ecológico y Prevención de los Riesgos Ambientales en la Comuna 22 de Santiago de Cali", este último para definir los corredores de conectividad ecológica en la Comuna 22.

Que el DAGMA en el año 2010 otorgó al CONDOMINIO ALAMEDA DE LA RIVERA, un Permiso de Ocupación de Cauce, para el manejo de las aguas lluvias del proyecto, mediante Resolución N°4133.0.21.575 de Diciembre de 2010.

Que el señor MIGUEL MEJIA TOBON, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.270.486 de Manizales, mediante oficio Radicado No.20134133003653-2 del 3 de Abril de 2013, solicitó la Legalización de la Concesión de Aguas Superficiales para Uso de Riego, en el predio ubicado en la Carrera 121B # 4C-101, Casa 6 del CONDOMINIO ALAMEDA DE LA RIVERA, de la Comuna 22 del Municipio de Santiago de Cali, anexando la siguiente documentación: 1) Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales diligenciado, 2) Certificado de existencia y representación legal de Octubre de 2012, 3) Certificado de Cámara y Comercio Hacienda La Rivera SAS, 4) Fotocopia de Cédula de Ciudadanía del propietario, 5) Permiso de Ocupación de Cauce Condominio Alameda de la Rivera, 6) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación y conducción.

Que el DAGMA mediante Auto de Inicio N°597 de Noviembre de 2013, inicia el Trámite Administrativo de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales para el predio ubicado en la Carrera 121B # 4C-101, Casa 6 del Condominio Alameda de la Rivera, de propiedad del señor MIGUEL MEJIA TOBON.



MINISTERIO DE
SANTIDAD DE CALI
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

RESOLUCION N° 4133.0.21.802 DEL SEPTIEMBRE 10 DEL 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE CONCESION PARA USO Y APROVECHAMIENTO DE AGUA SUPERFICIAL AL SEÑOR MIGUEL MIGUELIA TOBON IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No.10.270.469 DE MANIZALES, PROPIETARIO DEL PREDIO UBICADO EN LA CARRERA 121B No.40-101, TORRE DEL CONDOMINIO ALAMEDA DE LA RIVERA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

Que el Área Jurídica del DAGMA mediante oficio Radicación No.2013413300281011 de Noviembre de 2013, le notifica al señor MIGUEL MIGUELIA TOBON, que se ha expedido el Auto N°597 por medio del cual se da inicio al Trámite Administrativo de la Concesión de Aguas Superficiales.

Que el Ingeniero Fernando Medina mediante oficio Radicación No.2013413300142872 de Noviembre de 2013, remite a esta Entidad copia de la cedula de ciudadanía del propietario del predio.

Que el DAGMA mediante oficio Radicación No.2013413300304857 de Diciembre de 2013, le solicita al señor MIGUEL MIGUELIA TOBON permitir el ingreso del funcionario del DAGMA, para realizar Visita de Control y Seguimiento al predio.

Que el día 10 de Diciembre de 2013 se efectuó Visita de Control y Seguimiento al predio ubicado Carrera 121B # 40-101, Casa 8 del Condominio Alameda de la Rivera, en el que se observó una tubería plástica (PVC) enterrada en la zona verde del predio y se verificó que no existiera estructura de captación.

Que el DAGMA mediante oficio Radicación No.2014413300015121 de enero 20 de 2014 informa al Ingeniero Fernando Medina (consultor hidráulico del trámite), que el DAGMA emitió el Auto N°597 de Noviembre de 2013, mediante el cual se da inicio al Trámite Administrativo de la Concesión de Aguas Superficiales.

Que al día 28 de Febrero de 2014 se efectuó Visita de Control y Seguimiento al predio ubicado Carrera 121B # 40-101, Casa 8 del CONDOMINIO ALAMEDA DE LA RIVERA, en el que se observó una estructura compuesta por un tanque de plástico, una bomba sumergible y un tramo de tubería en PVC de 2" de diámetro, mediante la que se realiza captación de agua de la Derivación 4 para el riego de los jardines del predio.

Que el Grupo Recurso Hídrico del DAGMA, remite mediante memorando interno No.2014413300011924 de Marzo de 2014 al Área Jurídica, el Informe Técnico N° 030-2014, con el objetivo de iniciar un proceso sancionatorio por uso inadecuado del recurso hídrico superficial.

Que en mérito a lo anterior, la Directora del DAGMA,



ALCALDÍA DE
SANTAGO DE CALI
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
ECONOMÍA Y DESARROLLO

RESOLUCION N° 4135.0.21.802 DEL SEPTIEMBRE 10 DEL 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE CONCESION PARA USO Y APROVECHAMIENTO DE AGUA SUPERFICIAL AL SEÑOR MIGUEL MEJIA TOBON IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO.10.270.499 DE MANIZALES, PROPIETARIO DEL PREDIO UBICADO EN LA CARRERA 121B NO.40-101, LOTE 8 DEL CONDOMINIO ALAMEDA DE LA RIVERA DEL MUNICIPIO DE SANTAGO DE CALI.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR Permiso de Concesión para Uso y Aprovechamiento de Aguas Superficiales para la Subderivación 4-4, al señor MIGUEL MEJIA TOBON, identificado con la cedula de ciudadanía No.10.270.499 de Manizales, propietario del predio ubicado en 7a Carrera 121B No.40-101, lote 8 del CONDOMINIO ALAMEDA DE LA RIVERA del Municipio de Santiago de Cali.

ARTICULO SEGUNDO: El Permiso de Concesión para Uso y Aprovechamiento de Aguas Superficiales se otorga en la cantidad equivalente al 1.0% del caudal promedio de la Subderivación 4-4, otorgada en 49,74 l/seg, en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,5 l/seg. (CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo: Las anteriores asignaciones para todos los efectos administrativos, se entienden dadas en porcentajes, en función del caudal que llega a cada sitio de captación.

ARTICULO TERCERO: El usuario no podrá iniciar el Uso de la Concesión hasta que se presente y apruebe por la Autoridad Ambiental la estructura de captación de agua, la cual debe estar acorde al porcentaje de caudal asignado en el presente Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: El caudal del agua que se otorga por medio de la presente Resolución, para la Subderivación 4-4, se utilizará para uso de RIEGO. El caudal asignado no podrá ser usado para otro consumo del agua diferente al aprobado por la Autoridad Ambiental.

ARTICULO QUINTO: El otorgamiento del Permiso de Concesión para Uso y Aprovechamiento de Aguas Superficiales por parte de la Autoridad Ambiental, no exime al beneficiario de la responsabilidad por las intervenciones realizadas o que puedan realizarse sin autorización del DAGMA, en las derivaciones que pasen por su predio, por lo que esta Entidad podrá llevar a cabo las medidas sancionatorias necesarias, acorde con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o la sustituya.



ALCALDE
SANTIAGO DE CALI
SEÑOR MIGUEL MEJIA TOBON
PROPIETARIO DEL PREDIO UBICADO EN LA CARRERA 121B No. 40-101

RESOLUCION N° 4133.0.21.802 DEL SEPTIEMBRE 10 DEL 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE CONCESION PARA USO Y APROVECHAMIENTO DE AGUA SUPERFICIAL AL SEÑOR MIGUEL MEJIA TOBON IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No.10.270.489 DE MANIZALES, PROPIETARIO DEL PREDIO UBICADO EN LA CARRERA 121B No.40-101, LOTE 6 DEL CONDOMINIO ALAMEDA DE LA RIVERA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

ARTICULO SEXTO: El termino de la presente Resolución es de diez (10) años a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO SEPTIMO: Se solicita al señor MIGUEL MEJIA TOBON presentar ante el DAGMA, el diseño de la estructura de captación (mancha de cálculo y planos de la estructura) y el diseño de una alternativa tecnológica que permita realizar la medición de caudal que ingresa al predio para su respectiva aprobación, en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la notificación de la presente Resolución, con el objetivo de que se derive solo el caudal asignado mediante el presente Acto Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: El otorgamiento del presente Permiso de Concesión para Uso y Aprovechamiento de Aguas Superficiales, no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTICULO NOVENO: De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 177 de 2006, por la cual el DAGMA fija los costos de los Trámites Administrativos Ambientales, establecidos en el artículo 96 de la Ley 833 de 2003, los costos liquidados por concepto de los servicios de evaluación técnica de viabilidad de concesión, corresponde a la suma de Cuinientos Noventa y Tres Mil Seiscientos Noventa y Tres Pesos (\$593.693) Moneda Corriente, los cuales deberán ser cancelados previamente a la visita, para lo cual el interesado deberá solicitar al Área Financiera del DAGMA, expedición de factura para cancelar dicho valor. El pago de la factura debe ir acompañado de las Estampilla Pro Cultura, según lo establezca el Acuerdo 155 de 2005, que tienen un costo de TRES MIL (\$3.000) Pesos Moneda Corriente.

ARTICULO DECIMO: El predio ubicado en la Carrera 121B # 40-101, Casa 3 del CONDOMINIO ALAMEDA DE LA RIVERA, no podrá usar un caudal mayor a los 0.5 L/seg. de la Subderivación 4-4, y en todo caso el caudal usado será el equivalente al 1.0% del caudal promedio de la Subderivación 4-4.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El beneficiario del Permiso de Concesión para Uso y Aprovechamiento de Aguas Superficiales, al predio ubicado en la Carrera 121B No.40-101, lote 6 del CONDOMINIO ALAMEDA DE LA RIVERA del Municipio de Santiago de



ASOCIACIÓN DE
SANTANDER DE CALI
PERCEPCIÓN ANUAL DE 2019
RENTAS MUNICIPIO DE CALI

RESOLUCIÓN N° 4183.0.24.802 DEL SEPTIEMBRE 10 DEL 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE CONCESION PARA USO Y APROVECHAMIENTO DE AGUA SUPERFICIAL AL SEÑOR MIGUEL MEJIA TOBON IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 10.270.459 DE MANIZALES, PROPIETARIO DEL PREDIO UBICADO EN LA CARRETA 1218 No 40-101, LOTE 6 DEL CONDOMINIO ALAMEDA DE LA RIVERA DEL MUNICIPIO DE SANTANDER DE CALI.

Cali, debe cumplir con las disposiciones contenidas en el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2831 de 1974, en especiales artículos 62, 83 y 133, Decreto Reglamentario 1594 de 1984, ley 80 de Diciembre 22 de 1983, así como a las demás normas que sobre la materia dicho esta Entidad o el Gobierno Nacional.

Parágrafo: Se resumen las obligaciones adicionales que el beneficiario del Permiso de Concesión para Uso y Aprovechamiento de Aguas Superficiales otorgado en el presente Acto Administrativo debe cumplir: 1) Por ningún motivo se permite el uso diferente del agua concesionada al señalado en el artículo cuatro del presente Permiso de Concesión. 2) No se permite por ningún motivo la entrega de aguas residuales a la Subderivación 4-4 del río Pance, la cual atraviesa el predio del señor MIGUEL MEJIA TOBON. 3) No se permite modificar el cauce ni el curso de la Subderivación 4-4 del río Pance, ni del brazo de la misma que bordea la edificación. 4) Se establece la obligatoriedad de mantenimiento y limpieza de la Subderivación 4-4 por parte del beneficiario del Permiso de Concesión para Uso y Aprovechamiento de Aguas Superficiales y de permitir permanentemente el ingreso de personal del DAGMA a la propiedad, con el fin de realizar las inspecciones de rutina respectivas. 5) El señor MIGUEL MEJIA TOBON, en calidad de propietario o quien haga sus veces, deberá cumplir con las recomendaciones y obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo. En incumplimiento de una o varias de las exigencias aquí establecidas, será causal para la imposición de las sanciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 85 de la ley 80 de 1983. 7) lo dispuesto en la presente Resolución, no exime al beneficiario del cumplimiento de las obligaciones o requerimientos que otras Autoridades formulen en los asuntos que les competen.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los beneficiarios a título propio o a través de la asociación de usuarios, quedan obligados a presentar para su aprobación, ante el DAGMA, los diseños y planos de todas las obras de distribución y partición que se requieran, tanto comunitarias como en los predios, y deberán contribuir a proveer de los porcentajes de caudales asignados, a los costos del diseño y construcción de las estructuras hidráulicas generales necesarias para la regulación, control y eficaz distribución de las aguas entre los diferentes predios.

Parágrafo: Además de las condiciones y obligaciones impuestas en el presente Acto Administrativo, los beneficiarios deberán atenderse al cumplimiento de las normas Nacionales y regionales sobre conservación y manejo ambiental.

17



ALCALDE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
Y DESARROLLO URBANO

RESOLUCION Nº 4-33.0.21.802
DEL SEPTIEMBRE 10 DEL 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE CONCESION PARA USO Y APROVECHAMIENTO DE AGUA SUPERFICIAL AL SEÑOR MIGUEL MELIA TOBON IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO.10.270.499 DE MANIZALES, PROPIETARIO DEL PREDIO UBICADO EN LA CARRERA 1218 NO.40-100, LOTE 8 DEL CONDOMINIO ALAMEDA DE LA RIVERA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El beneficiario de la Concesión queda obligado a pagar la tasa por la utilización de las aguas, en la cantidad que le fuere asignada por el DAGMA.

Parágrafo: El no pago oportuno de la tasa mencionada en este artículo, acarreará a los usuarios, la suspensión de los caudales asignados, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la presente Providencia y en las normas vigentes sobre la materia.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Al tenor de lo dispuesto en los artículos 93 del Decreto Ley 2011 de 1974 y 116 del Decreto reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, podrá revisar y variar la presente Resolución, a petición de parte interesada o de oficio, cuando se establezca que han variado sustancialmente las condiciones y circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que puedan resultar afectadas con la modificación.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Todo nuevo aprovechamiento de las aguas concesionadas, que se pretenda hacer, deberá ser expresamente autorizado por el DAGMA, mediante Resolución motivada.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El Artículo 1 de la Resolución DAGMA No. 763 de Noviembre de 2012, esfuera lo siguiente:

- 1.- Declárese que los usos del agua para consumo humano colectivo o comunitario y la utilización para cubrir las necesidades de consumo humano o domésticas individuales, son prioridades sobre cualquier otro uso para el cual el DAGMA haya otorgado concesiones en el municipio de Santiago de Cali.
- 2.- Prohibir la construcción de diques, trinches, barreras o cualquier otro método no autorizado por el DAGMA, que implique el desvío, represamiento o embalse de las aguas que impida su normal circulación por los cauces o derivaciones.
- 3.- Ordenar la destrucción de diques, trinches, barreras o cualquier otro método no autorizado por el DAGMA, que se encuentren situados sobre los cauces de uso público y que no permitan la normal circulación de las aguas por estos cauces o derivaciones.



ALCALDE
SANTIAGO DE CALI
CONSEJO DE PLANEACIÓN
DEB. 01/09/2014

RESOLUCION Nº 4133.0.24.802
DEL SEPTIEMBRE 10 DEL 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE CONCESION PARA USO Y APROVECHAMIENTO DE AGUA SUPERFICIAL AL SEÑOR MIGUEL MEJIA TOBON IDENTIFICADO CON LA Cedula de Ciudadanía No.10.270.489 DE MANIZALES, PROPIETARIO DEL PREDIO UBICADO EN LA CARRETERA 121B No.40-101, LOTE 5 DEL CONDOMINIO ALAMEDA DE LA RIVERA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

4.- Prohibir la utilización de las aguas provenientes de fuentes de abastecimiento superficiales, cuando se presente escasez crítica por sequía, contaminación, catástrofes naturales o factores que limiten los caudales disponibles, de acuerdo con las comunicaciones de alarma que emita y publique el DAGMA, como autoridad ambiental Municipal y/o la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC y/o el Instituto de Meteorología, Hidrología y Estudios Ambientales IDEAM, para los casos de prados, antejardines, jardines y zonas verdes, el lavado particular de vehículos ya sea con mangueras o con cualquier otro dispositivo, el llenado de piscinas, el lavado de parquesaderos, andenes, edificios, portales, fachadas y en general todas aquellas actividades que generen la utilización sustancial del agua.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El proceso de facturación de cobro por concepto de tasa por utilización del agua superficial para la Concesión, se realizará anualmente.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Decreto 2814 de 1974 (Código de Recursos Naturales), quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización a la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Se debe garantizar que las derivaciones que se devuelvan a las acequias o que salen del predio estén en iguales o mejores condiciones físicas y orgánicas a las condiciones originales antes de la derivación respectiva.

ARTICULO VIGESIMO: En caso de que se produzca la venta del predio del señor MIGUEL MEJIA TOBON, el propietario y/o representante legal, deberá dar aviso por escrito al DAGMA dentro de los 2 meses siguientes a la venta, en caso de no hacerlo indicado en este párrafo, el DAGMA seguirá facturando el costo de la tasa por uso del agua al titular de la Concesión.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro del término de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo señalado en el Art.78 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

1.

2.

3.

4.

5.

6.

7.



ALCALDIA DE
SANTAGO DE CALI
OFICINA DE ADMINISTRACION
DE GASTOS Y COBROS

RESOLUCION N° 4135.0.21.802
DEL SEPTIEMBRE 10 DEL 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE CONCESION PARA USO Y APROVECHAMIENTO DE AGUA SUPERFICIAL AL SEÑOR MIGUEL MEJIA TOBON IDENTIFICADO CON LA Cedula de Ciudadanía No.10.270.498 DE MANIZALES, PROPIETARIO DEL PREDIO UBICADO EN LA CARRERA 123B No.40-101, LOTE 8 DEL CONDOMINIO ALAMEDA DE LA RIVERA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

ARTICULO VIGESIMO SEQUINDO: Notificar la presente Resolución al Propietario del predio ubicado en la Carrera 121B No.40-101, Lote 8 del Condominio Alameda de la Rivera del Municipio de Santiago de Cali, señor MIGUEL MEJIA TOBON, notificando con la cedula de ciudadanía No.10.270.498 de Manizales, o a quien haga sus veces.

Dado en Santiago de Cali, a los Diez (10) días del mes de Septiembre de 2014

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL
DIRECTORA DAGMA

Elaboro: Sandra Carrizosa Osorio, Abogada ASES JURIDICA
Revisó: Ana Wilma Rodríguez Martínez - Coordinadora Área Jurídica
Aprobó: Diego Fernando Carrizosa Díaz - Alcalde, Jefe de Despacho DAGMA

Amount of Investment: Five and 1/2 00
 Dollars



GOVERNMENT OF THE STATE OF CALIFORNIA
DEPARTMENT OF REVENUE
TAXATION

STATEMENT OF RECEIPTS
RECEIPT OFFICIAL RECEIPT
SERVICES RECEIVED FROM THE
STATE OF CALIFORNIA

STATE OF CALIFORNIA
RECEIPT
OFFICIAL RECEIPT

DATE OF RECEIPT

DATE OF RECEIPT

DATE OF RECEIPT

DATE OF RECEIPT

RECEIPT NO.

RECEIPT NO.

RECEIPT NO.

RECEIPT NO.

RECEIPT NO.

RECEIPT NO.

RECEIPT NO.

RECEIPT NO.

RECEIPT NO.

RECEIPT NO.

RECEIPT NO.

RECEIPT NO.

RECEIPT NO.

RECEIPT NO.

RECEIPT NO.

RECEIPT NO.

RECEIPT NO.

RECEIPT NO.

RECEIPT NO.

RECEIPT NO.

DATE	DESCRIPTION	AMOUNT	TOTAL
1/1/05	RECEIPT NO. 1000	1000.00	1000.00
1/1/05	RECEIPT NO. 1000	1000.00	2000.00
1/1/05	RECEIPT NO. 1000	1000.00	3000.00
1/1/05	RECEIPT NO. 1000	1000.00	4000.00
1/1/05	RECEIPT NO. 1000	1000.00	5000.00
1/1/05	RECEIPT NO. 1000	1000.00	6000.00
1/1/05	RECEIPT NO. 1000	1000.00	7000.00
1/1/05	RECEIPT NO. 1000	1000.00	8000.00
1/1/05	RECEIPT NO. 1000	1000.00	9000.00
1/1/05	RECEIPT NO. 1000	1000.00	10000.00

DATE	DESCRIPTION	AMOUNT	TOTAL
1/1/05	RECEIPT NO. 1000	1000.00	1000.00
1/1/05	RECEIPT NO. 1000	1000.00	2000.00
1/1/05	RECEIPT NO. 1000	1000.00	3000.00
1/1/05	RECEIPT NO. 1000	1000.00	4000.00
1/1/05	RECEIPT NO. 1000	1000.00	5000.00
1/1/05	RECEIPT NO. 1000	1000.00	6000.00
1/1/05	RECEIPT NO. 1000	1000.00	7000.00
1/1/05	RECEIPT NO. 1000	1000.00	8000.00
1/1/05	RECEIPT NO. 1000	1000.00	9000.00
1/1/05	RECEIPT NO. 1000	1000.00	10000.00

DATE	DESCRIPTION	AMOUNT	TOTAL
1/1/05	RECEIPT NO. 1000	1000.00	1000.00
1/1/05	RECEIPT NO. 1000	1000.00	2000.00
1/1/05	RECEIPT NO. 1000	1000.00	3000.00
1/1/05	RECEIPT NO. 1000	1000.00	4000.00
1/1/05	RECEIPT NO. 1000	1000.00	5000.00
1/1/05	RECEIPT NO. 1000	1000.00	6000.00
1/1/05	RECEIPT NO. 1000	1000.00	7000.00
1/1/05	RECEIPT NO. 1000	1000.00	8000.00
1/1/05	RECEIPT NO. 1000	1000.00	9000.00
1/1/05	RECEIPT NO. 1000	1000.00	10000.00

STATE OF CALIFORNIA
RECEIPT
OFFICIAL RECEIPT

